



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 009 -2026- GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cajamarca, 19 de febrero de 2026

Visto:

Solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones, de fecha 13 de febrero de 2026, Informe N.º 016-2026-GR.CAJ/PROREGION/OA/UP, de 18 de febrero de 2026; y Proveído de Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ.CR, publicada en el diario El Peruano con fecha 02 de febrero del 2009, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales – PROREGIÓN – Gobierno Regional Cajamarca.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D22-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de enero del 2026, se designó al Ing. Juan Rivelino Quiroz Saldaña, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora Programas Regionales-PROREGION, se determina que "El Régimen Laboral del personal de PROREGION se encuentra comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco de Cooperación Internacional de Japón JIBC y la República del Perú, para la operación de endeudamiento destinada a financiar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca".

Que, La licencia sin goce de haber es un permiso que otorga, a discrecionalidad del empleador a un trabajador, por un tiempo determinado. No es un derecho laboral. **No es una ruptura** del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador. Los días que no labora el trabajador no se le pagan sueldo y tampoco se toman en cuenta este período para ser computado para el pago de algunos derechos laborales como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las vacaciones, gratificaciones y las utilidades que para ser pagados necesitan registrar días laborados.

Que, estando a lo referido, un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, puede solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; no obstante, para su otorgamiento, debe remitirse a las disposiciones internas que PROREGION ha establecido, en tal sentido conforme lo estipula el Reglamento interno de Trabajo de PROREGIÓN establece en su artículo 43°, que, "El otorgamiento de licencias y/o permisos por motivos particulares es facultad de PROREGION, su autorización estará sujeta a las necesidades propias del trabajo y a las limitaciones que se hayan establecido al respecto".

Que, mediante el artículo 45° del mismo cuerpo normativo nominado, establece entre otras causales para el otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones las que señalen las disposiciones legales vigentes; asimismo, establece que "entiéndase por licencias a las autorizaciones que se otorgan a solicitud del trabajador, por periodos mayores a cinco (05) días,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 009 -2026- GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

previa aprobación del Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral Ejecutiva. Las licencias pueden ser con goce de haber, sin goce de haber o a cuenta del periodo vacacional, en ningún caso podrá exceder el plazo de duración del contrato de trabajo".

Que el inicio del trámite para el otorgamiento de las licencias se encuentra prescrito en el artículo 47 del Reglamento Interno de Trabajo de PROREGION, que establece: "Los trabajadores de PROREGION, solicitarán al Director Ejecutivo el otorgamiento de las licencias descritas en el artículo precedente, presentando la documentación pertinente. La Unidad de Personal registra y proyecta la resolución correspondiente".

Que, en el régimen laboral de la actividad privada el literal K) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador.

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el servidor público Ing. Hammel Jhordan Aldair Vásquez Barrantes, en su calidad de Analista de la Oficina de Programación y Presupuesto de PROREGION, al amparo del Decreto Legislativo N° 728 y Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y lo previsto en el Reglamento Interno de trabajo de PROREGION, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por razones estrictamente personales, a partir del 17 del febrero de 2026 al 22 de mayo de 2026(95 días calendarios).

Que, la Unidad de Personal a cargo del Abg. Juan Napoleón Núñez Huamán, mediante Informe N° 016 -2026-GR.CAJ/PROREGION/OA/UP, de 18 de octubre de 2026, establece que el servidor público Ing. Hammel Jhordan Aldair Vásquez Barrantes, Analista de la Oficina de Programación y Presupuesto de PROREGION, labora bajo el régimen de actividad privada regulado por el D.L. 728, reconocido a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 132-2025-GR.CAJ/PROREGION/DE, de fecha 15 de octubre de 2025, quien cuenta a la fecha con contrato a plazo indeterminado, lo cual fue ordenado dentro del Expediente Judicial N.º 00659-2022-0-0601-JR-LA-03; y, así como también señala que dicho trabajador durante los últimos doce (12) meses no ha gozado de ningún tipo de licencias, con lo que concluye en el segundo párrafo del punto IV. Conclusión y Recomendación del referido informe que, "...se le apruebe la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada, por el periodo de 95 días calendarios comprendido entre el 17.02.26 al 22.05.26..."

Que, estando a los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes, resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber y en la modalidad solicitada.

De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de PROREGION, Decreto Legislativo N° 728°, con las visaciones de las Oficinas de Administración, Oficina de Programación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 009 -2026- GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER con eficacia anticipada a favor del servidor Hammel Jhordan Aldair Vásquez Barrantes, en su calidad de Analista de la Oficina de Programación y Presupuesto de PROREGION, por un periodo de 95 días calendarios, comprendidos a partir del 17 de febrero de 2026 al 22 de mayo de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la servidora mencionada en el artículo precedente, a la Unidad de Personal y a la Oficina de Programación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Ing. Juan R. Quiroz Saldaña
Director Ejecutivo
PROREGION
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



JRQS/jldg/pdlpm